

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC

Laura Cristina Betancur

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Demandado	RASACMIS ASOCIADOS SAS, JORGE IVAN GOMEZ MEJIA y NATALIA YEPES CORREA.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00075 00
Providencia	Inadmito demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **SEGUROS BOLIVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra **RASACMIS ASOCIADOS SAS, JORGE IVAN GOMEZ MEJIA y NATALIA YEPES CORREA.** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Allegará la póliza de seguro que firmó la inmobiliaria Zitios con Seguros Comerciales Bolívar, tanto el clausulado general como el especial, al igual que la carátula.
2. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza en donde conste que la misma estaba vigente para la época de los periodos indemnizados.
3. Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, remitiendo el comprobante en donde se evidencie la información.

Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registrado.

4. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho se servirá indicar el domicilio de cuál demandado pretende hacer escoger, ya que se desprende que podría corresponder a dos Despachos diferentes.
5. Informará como se calculó el incremento de los cánones de arrendamiento para que correspondiera a \$2.365.232.
6. Adecuará el cuadro de pretensiones ya que se relaciona en la parte inicial la

siguiente suma \$23.548.088, cifra que no corresponde a las pretensiones solicitadas.

7. De conformidad con el artículo 245 del CGP se servirá indicar en poder de quien se encuentran todos los documentos originales que se relacionaron en la demanda.
8. Dado que, no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en caso contrario, aportará escrito en el cual solicite medidas.

Lo anterior se solicita en el entendido que lo que remite la parte actora no acredita el envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya que se trata de un correo reenviado en donde no se evidencia cuáles documentos fueron enviados inicialmente como adjuntos.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738682fa80252a96760e2dafcdda6d2ec7d05b5f217aed7f012efbafa69c6703**

Documento generado en 25/01/2023 07:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>